- - - SENTENCIA NÚMERO.- (318).- TRESCIENTOS DIECIOCHO. - - - - -

- - - En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (18) dieciocho días del mes de noviembre de (2020) dos mil veinte.- -

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0383/2020,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO**, promovido por el **C. ***** ****** *****,** en contra de la **C. ***** ****** *****.** - - - - - - - - - - -

- **R E S U L T A N D O** - **ÚNICO.**- Mediante promoción recepcionada el (26) de Junio de dos mil veinte (2020), por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha al haber asumido competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter familiar, compareció el **C.** ***** ****** *****, en la vía ordinaria civil al demandando a la C. ***** ****** *****, la disolución del vínculo matrimonial. Hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (29) veintinueve de Junio de dos mil veinte (2020), tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura, ordenando paralelamente emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de diez días siguientes al en que operara su llamado a juicio, produjera la contestación de demanda que a su derecho interesare. Por lo que una vez realizada la diligencia de emplazamiento, mediante proveído del (05) cinco de Noviembre del año en curso, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda

instaurada en su contra, y siendo el estado procesal de los autos la citación para el dictado de la sentencia culminatoria, a ello se procede llegado el momento bajo el tenor de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial y la vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por los artículos 192 fracción VII, 195 fracción IV y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. - - - - - - - - - - - - -

- - - - La presente resolución constituye una sentencia definitiva que decreta la disolución del vínculo matrimonial, misma que es **irrecurrible,** porque las partes estuvieron de acuerdo en relación con el convenio a que se refiere el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado, ya que ambas partes exhibieron convenio en autos, mismo que fue ratificado ante notario publico, el cual a la letra dice: PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente convenio de transaccion judicial.- SEGUNDA.- Respecto a la patria potestad, guarda y custodia, convivencia y alimentos en relacion a nuestros hijos **, las partes manifiestan que actualmente sus referidos hijos son mayores de edad y han concluido sus estudios de nivel superior; es decir, tienen capacidad juridica para disponer libremente de su persona; ademas de que no se encuentran en estado de necesidad, razon por la cual se omite acuerdo sobre dicho particular.- TERCERA.- En cuanto hace al modo de atender las necesidades del conyuge a quien deba darse alimentos, amnas partes convienen en que el C. ***** ****** *****, otorgue una pension alimenticia definitiva a favor de la C. ***** ****** *****, equivalente al 30 % del salario y demas

prestaciones ordinarias y extraordinarias y/o cualquier otro ingreso que percibe el C. ***** ****** *****, como empleado y/o jubilado o pensionado del instituto mexicano del seguro social; lo anterior en la inteligencia que el C. ***** ****** *****; ostentando el numero de seguro social 49 91 57 00 410; el RFC AEBF571127K35, y el CURP AEBF571127HVZNRC05; acordando las partes que dicha pension prevalecera y subsistira en cualquier otro empleo o lugar en que llegare a laborar el deudor alimentista; esto es, para el caso de que dejare de trabajar en su actual centro de trabajo, debiendo observar esta misma disposicion en caso de renuncia voluntaria, jubilacion, liquidacion, baja o despido del trabajador. Lo anterior em terminos y de conformidad con lo dispuesto por el articulo 84 de la Ley Federal de trabajo; y numerales 277, 286, y 288 del Codigo Civil en el Estado. En la inteligencia que en caso de resultar dicha pension menor a la cantidad de $ 20,000.00 mensuales, se aumentara el porcentaje hasta alcanzar la citada suma. Asi mismo las partes acuerdan que dicha pension alimenticia seas pagada y entregada a la acreedora alimentista mediante depositos bancarios que se realicen a la cuenta numero 03 10 92 28 50, a nombre de la C. ***** ****** *****, con clave interbancaria 07 28 13 00 31 09 22 85 07; y con numero de tarjeta 49 15 66 30 71 14 68 24, del banco banorte. En congruencia con lo anterior y para el aseguramiento de dicha pension las partes acuerdan y solicitan a su señoria se gire a traves de medios electronicos atento oficio al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar en forma definitiva los descuentos al salario del C. ***** ****** *****,

con numero de seguro social 49 91 57 00 410; RFC AEBF571127K35, y con CURP AEBF5711HVZNRC05, en el porcentaje establecido y convenido por las partes; y las cantidades resultantes le sean entregadas a la C. ***** ****** ***** por derecho propio; bajo el apercibimiento de aplicarle en su contra uno de los medios de apremio que establece la ley, en caso de desacato a un mandato judicial o demora en el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 16 y 383 del Codigo Adjetivo Civil vigente en el Estado. Ahora bien con el fin de hacer llegar a su conocimiento a su destinatario mediante comunicacion procesal el oficio que ordene los descuentos al salario del deudor alimentario las partes señalan y manifiestan a su señoria que el instituto mexicano del seguro social ostenta el correo electronico oficialrosa.lopez@imss.gob.mx. Asi mismo, y en cuanto hace al rubro de atencion medica para la aqui acreedora alimentista, el C. ***** ****** ***** conviene y se obliga a contratar y adquirir a favor y en beneficio de la C. ***** ****** *****, un seguro de gastos medicos mayores con una institucion de seguros, a fin de tratarse las enfermedades que padece su citada conyuge, oblogandose el actor a entregar a la demandada la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de esta obligacion inmediatamente despues de haber realizado el tramite respectivo, lo cual debera hacer en un termino de 30 dias habiles, contados a partir de la fecha de presentacion de este convenio ante la autoridad judicial; y hasta en tanto no se cumpla con lo anterior el C. ***** ****** ***** se obliga a cubrir los gasotos que se eroguen por la atencion medica y/o tratamiento de la C. ***** ****** ***** en alguna institucion medica particular, asi como

a no dar de baja a su conyuge del censo medico del instituto mexicano del seguro social hasta que se cumpla cabalmente con la obligacion convenida en la presente clausula.- CUARTA.- En cuanto al uso del domicilio conyugal y del menaje; ambas partes convienen que la C. ***** ****** *****, sea quien continue usando y habitando el domicilio conyugal, como hasta ahora lo ha venido haciendo; y que el menaje sea para uso y utilidad personal de la citada conyuge.- QUINTA.-En cuanto hace a la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide; y a manera de dar por terminada y liquidada la sociedad conyugal que rige a nuestro matrimonio, ambas partes se obligan y convienen en lo siguiente: 1.- Seran de la exclusiva propiedad de la C. ***** ****** *****, los siguientes bienes: a).- Bien inmueble consistente en el departamento, numero 6, ubicado en el segundo nivel, del edificio 1, del conjunto habitacional denominado carranza actualmente localizado e identificado con los siguientes datos de ubicacion: calle Cap. Emilio Carranza numero 812 oriente interior altos, entre calles General San Martin y Simon Bolivar de la Zona Centro, Codigo Postal 89000, de Cd. Tampico, Tamaulipas; inmueble que se encuentra inscrito en el registro publico de la propiedad del estado, bajo los siguientes datos: seccion I, numero 41417; legajo 829 del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 27 de Marzo del año de 1992.- B).- Bien inmueble consistente en un automovil, descrito e identificado con los siguientes datos: Marca Chrysler; tipo: voyager; modelo 2005; serie 1C4GJ25R75B162427; clave vehicular: 0011602; placas: XFJ-71-18, del estado de Tamaulipas.- C).- Los bienes muebles que conformen el menaje y

los enseres del domicilio conyugal ubicado en calle Cap. Emilio Carranza numero 812 oriente interior altos, departamento 6 entre calles General San Martin y simon Bolivar de la Zona Centro, C.P. 89000, de Cd. Tampico, Tamaulipas. Lo anterior en la inteligencia que los divorciantes se obligan a comparecer ante notario publico de su eleccion a otorgar la escritura correspondiente, y/o a realizar cualquier acto que resulte necesario para transmitir los derechos de propiedad sobre dichos bienes en un 100 por ciento a favor de la C. ***** ****** *****; asi mismo en este acto el C. ***** ****** *****, renuncia a favor de su citada conyuge a los gananciales matrimoniales que pudieran corresponderle con relacion a dichos bienes; en el entendido que la C. ***** ****** *****m tendra en todo momento la posesion material y juridica de los citados bienes como hasta ahora lo ha venido haciendo.- 2.- Seran de la exclusiva propiedad del C. ***** ****** *****, los siguientes bienes: A).- Los frutos que produce el consultorio de medicina general privado, con fecha de inicio de operaciones 24 de abril de 1989, identificado con el numero 330, que se localiza en las instalaciones del Hospital Angeles Tampico, con domicilio ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, numero 5503 de la Colonia Flamboyanes, C.P. 89330, de Cd. Tampico, Tamaulipas; mismo que sera administrado y trabajado unicamente por el C. ***** ****** ***** en caracter de medico con servicio en especialidad en Ortopedia y Traumatologia con RFC AEBF571127K35; y con CURP AEBF571127HVZNRC05.-B).- Los diversos vehiculos que el C. ***** ****** *****, tiene registrados a su nombre ante la autoridad fiscal de Cd. Tampico, Tamaulipas.- C).- Las percepciones o ingresos economicos obtenidos por el aqui actor

con motivo de su jubilacion por los años de servicio laborados para el instituto mexicano del seguro social con matricula numero 10009981; con numero de seguro social 49 91 57 00 410 con RFC AEBF571127K35; y con CURP AEBF571127HVZNRC05; y que se hacen consistir en el fondo de ahorro para para el retiro del C. ***** ****** *****, por una suma aproximada de $ 424,000.00 ; y su correspondiente fondo de ahorro para la vivienda de aproximadamente $ 966.000.00, recursos que en su conjunto suman $ 1, 390, 000.00, y que en su totalidad se le entregan al actor al momento de pensionarse; sin perjuicio del monto de la subcuenta por cesantia y vejez y cuota social que le corresponde al accionante por un saldo aproximado de $ 735,000.00 en la inteligencia que el AFORE del C. ***** ****** ***** es administrado por la institucion denominada citibanamex afore S.A. DE C.V., integrante del grupo financiero citibanamex (antes afore banamex, S.A. DE C.V.). Lo anterior en la inteligencia que los divorciantes se obligan a comparecer ante notario publico de su eleccion a otorgar la escritura correspondiente y/o a realizar cualquier acto que resulte necesario para transmitir los derechos de propiedad sobre dichos bienes en un 100 por ciento a favor del C. ***** ****** *****; asi mismo en este acto la C. ***** ****** ***** renuncia a favor de su citada conyuge a los gananciales matrimoniales que pudieran corresponderle con relacion a dichos bienes; en el entendido que el C. **********, tendra en todo momento la posesion material y juridica de los citados bienes como hasta ahora lo ha venido haciendo.- SEXTA.- En cuanto hace a la compensación a que se refiere la fraccion VI del articulo 249 del Codigo Civil vigente en el Estado, las partes

manifiestan que no se hace convenio o pacto sobre dicho particular, en virtud de que las partes han convenido en la subsistencia del derecho de la C. ***** ****** *****, a recibir una pension alimenticia por parte del aqui actor, no obstante la disolución del vinculo matrimonial; por encontrarme en los supuestos a que se refieren el articulos 264 en relacion con el diverso 279 y 288 del Codigo Civil vigente en el Estado; derecho del cual debera disfrutar en tanto no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un termino igual a la duracion del matrimonio, tal y como lo determina nuestra legislacion sustantiva civil vigente en el Estado.- SEPTIMA.- Las partes convienen y se obligan a respetarse mutuamente, tanto de obra como de palabra, en su persona y familia, sin interferir uno en la vida privada del otro y absteniendose de hacerse cualquier tipo de reclamacion o agravio, tanto durante el procedimiento como despues de dictada sentencia y ejecutoriada de la misma.- OCTAVA.- Para el caso de surgir alguna controversia derivada de la interpretacion y cumplimiento de las clausulas de este convenio, las partes se someten a la competencia o potestad jurisdiccional de los juzgados familiares del segundo distrito judicial en el estado, que comprende los municipios de tampico, madero y altamira, Tamaulipas, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdiccion que pudiera corresponderles en razon de sus domicilios presentes y/o futuros. Las partes comparecientes manifiestan que este convenio es justo y equitativo, y que en el no existe sdolo, mala fe, intimidacion o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez o acarrear su nulidad; asi como tampo existe clausula contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres,

obligandose a respetarlo, solicitando a su señoria se apruebe en forma definitiva, dandosele el caracter de sentencia ejecutoriada.- **SEGUNDO.-** Por razón de método y estructura formal de este auto definitivo o resolución intermedia, como al efecto impone el artículo 105 Fracción II de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Luego, para una mejor comprensión del caso a estudio, es menester enfatizar que en su aspecto sustantivo los artículos 248 y 249 del Código Civil en vigor establecen que: *“ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. ” y “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.-El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del*

cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”- -

- - - Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora acreditó estar casado civilmente con su demandada bajo el régimen patrimonial de **Sociedad conyugal**, y que durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos quienes son mayores de edad, acreditando dicha circunstancia con la Copia certificada del acta de matrimonio número 143, del libro 1, a foja 6321, de fecha de registro (14) catorce de Julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, a nombre de ***** ****** ***** y ***** ****** *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -

- - - **TERCERO**.- El fin que buscó el legislador local al establecer el divorcio sin expresión de la causa, fue ir en directriz al irrestricto respeto a los derechos humanos, y a la par de otras legislaciones análogas, y en especial hacer suyo el espíritu del legislador original de evitar conflictos en

el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de ésta no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 248 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares. -

- - - **CUARTO**.- Consecuentemente, y analizada la acción principal solicitada por el C. ***** ****** *****, pues finalmente lo que prueba, es su deseo por que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, y por la simple voluntad unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, ha lugar a decretar la disolución del vínculo matrimonio que une a los **C.C. ***** ****** ***** y ***** ****** *****,** por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de

sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos aún consortes al momento de propalar su matrimonio; por lo que una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil en Tula, Tamaulipas, para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de **matrimonio No. 143, del libro 1, a foja 6321, de fecha de registro (14) catorce de Julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos**, y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor. - - - - Por otro lado, y toda vez que dicha oficilia del registro civil se encuentra fuera de la jurisdiccion de este juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE QUE EJERZA JURISDICCION EN TULA, TAMAULIPAS, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento con la presente sentencia. - - - - - - - - - - - - - Por otra parte, toda vez que los cónyuges llegaron a un acuerdo respecto al convenio exhibido y celebrado entre ambas partes, se aprueba el mismo, quedando por tanto obligados los **C.C. ***** ****** ***** y ***** ****** *****, a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **la presente sentencia definitiva es irrecurrible**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por último de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala

fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.- - - - - - - - - - -- - - -- - - - - - -- - - - -- - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 559, 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E:** -

- - - **PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio, consecuentemente, -

- - - **SEGUNDO:- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio promovido por el C. ***** ****** ***** en contra de la C. ***** ****** *****, en consecuencia; - - - - -

- - -**TERCERO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a los **C.C.** ***** ****** ***** **y** ***** ****** *****, por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos aún consortes al momento de propalar su matrimonio, por lo que una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil en Tula, Tamaulipas, para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de **matrimonio No. 143, del libro 1, a foja 6321, de fecha de registro (14) catorce de Julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos**, y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del

artículo 266 del Código Civil en vigor. -

- Por otro lado, y toda vez que dicha oficilia del registro civil se encuentra fuera de la jurisdiccion de este juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE QUE EJERZA JURISDICCION EN TULA, TAMAULIPAS, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento con la presente sentencia. - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.-** Por otra parte, toda vez que los cónyuges llegaron a un acuerdo respecto al convenio exhibido y celebrado entre ambas partes, se aprueba el mismo, quedando por tanto obligados los **C.C.** ***** ****** ***** **y** ***** ****** *****, a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. - - - - - - - -

- **QUINTO:-** Así también, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado --

- - - **SEXTO**:**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma el C. LIC. EVERARDO PEREZ LUNA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el C. LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL, Secretaria de acuerdos habilitada, quien autoriza y da fe.---Doy Fe. -

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA	LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL
JUEZ	SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - En seguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - - - - - - - - -

cgvc

El Licenciado(a) CARLOS GREGORIO VEGA CASTILLO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO

DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (318) dictada el (MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (14) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.